

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 4 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. La demandante solicita se le designe un abogado por no tener recursos económicos para costear uno privado y como quiera que la Defensoría, a estas alturas del proceso, no le designa. Igualmente solicita remitir copia de todo el expediente del proceso al demandado al correo electrónico: lchavezporras@hotmail.com. Sírvese proveer.

El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

RAD. 76520311000320180029400
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante Auto del 30 de julio del presente año, esta Judicatura aceptó la renuncia presentada por la estudiante de derecho **LUZ DARY PARRA MARTÍNEZ**, quien, en un principio, representaba a la señora **MARÍA BEATRIZ ALZATE HOYOS**. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Sentencia STC734 del 31 de enero de 2019 exige la representación a través de un abogado titulado, decisión que fue comunicada a la demandante.

El 16 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, la señora Alzate Hoyos informa a esta Judicatura que solicitó defensor a la Defensoría del Pueblo, pero no le nombran uno por el estado en el que se encuentra el proceso, no lo solicitó desde presentada la demanda y no hay de por medio un amparo de pobreza, por lo cual requiere al Despacho para que le designe un defensor ya que no cuenta con los medios económicos para costear uno.

Ante la manifestación realizada por la demandante, y en pro de garantizar el derecho al debido proceso, esta Judicatura concederá el amparo de pobreza y le designará, para su defensa, al profesional del derecho **Dr. JOSÉ RICARDO FLOR HERRERA**.

Frente a la solicitud de notificación al demandado, se observa dentro del plenario que éste ya fue notificado al correo electrónico lchavezporras@hotmail.com.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º. - CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **MARÍA BEATRIZ ALZATE HOYOS**, por las consideraciones expuestas.

2º.- DESIGNAR como curador de la demandante al **Dr. JOSÉ RICARDO FLOR HERRERA**, a quien se librá el telegrama respectivo, de conformidad con el artículo 151 del C. G. del P., conforme las anteriores consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.